



Ayuntamiento de Cadrete

ORDENANZA FISCAL Nº 16 REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDERÍA INFANTIL DEPENDIENTE DEL AYUNTAMIENTO DE CADRETE

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Artículo 1.

Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, al amparo del artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece en este término municipal una tasa por la prestación del servicio de guardería infantil.

Artículo 2.

El objeto de esta exacción lo constituye la utilización del servicio de guardería infantil municipal.

Artículo 3.

1. Hecho imponible. Está constituido por la utilización del servicio enumerado en el artículo anterior.

2. La obligación de contribuir nace desde que se solicita la utilización de este servicio, permaneciendo esta obligación durante todo el curso escolar (de septiembre a julio), o lo que reste de él en caso de que la incorporación no se realice el primer día del curso escolar.

Sólo cesará esta obligación durante el curso escolar, cuando medie causa justificada que será apreciada por el Ayuntamiento.

3. Sujeto pasivo. Los padres o tutores de los niños que asistan a la guardería infantil municipal.

TARIFAS

Artículo 4. Cuantía

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza se fija en 81,00 € mensuales para los niños que entren a partir de las 9:00 horas. En caso de usar el servicio antes de las 9:00 horas, la tarifa queda fijada en 93,00 € mensuales.



Ayuntamiento de Cadrete

ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

Artículo 5

La cuota exigible será por mensualidades y se efectuará dentro de los diez primeros días del mes a que corresponda. Cuando la forma de pago sea domiciliación bancaria, la devolución de un recibo por causa imputable al sujeto pasivo implicará el cambio de la forma de pago a transferencia bancaria o efectivo.

DEVOLUCIÓN

Artículo 6

Caso de no poder prestarse el servicio por causa imputable al Ayuntamiento, le será devuelto el importe satisfecho, no teniendo derecho a indemnización alguna.

INFRACCIONES Y DEFRAUDACIÓN

Artículo 7

En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder y procedimiento sancionador, se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento, y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

BONIFICACIONES

Artículo 8

1. Bonificación por familia numerosa

Las familias numerosas empadronadas en Cadrete gozarán de una bonificación del 25% sobre el importe de la tasa por el primer hijo que asista a la guardería, del 50 % por el segundo hijo y del 75 % por el tercero, quedando exentos de la tasa del cuarto hijo en adelante.

La condición de familia numerosa deberá acreditarse mediante la presentación del correspondiente libro oficial expedido por la Diputación General de Aragón. La solicitud de bonificación deberá presentarse ante el Ayuntamiento acompañada de la siguiente documentación:

- Fotocopia compulsada del libro de familia numerosa
- Fotocopia compulsada del D.N.I./N.I.E./Pasaporte del solicitante
- Certificado de convivencia en Cadrete.



Ayuntamiento de Cadrete

La bonificación concedida permanecerá vigente mientras permanezca en vigor el libro oficial de familia numerosa. Los sujetos pasivos estarán obligados a comunicar las variaciones que se produzcan y que tengan trascendencia a efectos de esta bonificación.

2. Bonificación por renta

Las Unidades de Convivencia que cuenten con unos ingresos, sumados los de todos sus miembros, iguales o inferiores al Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) vigente cada año, gozarán de una bonificación en la cuota del 30%. Si los ingresos totales son iguales o inferiores a 1,5 veces el IPREM, la bonificación será del 20%. Y si los ingresos totales son iguales o inferiores a 2 veces el IPREM, la bonificación será del 10%.

El IPREM a tener en cuenta, según el párrafo precedente, será adicionado en un 50% cuando la Unidad de Convivencia se encuentre en alguna de las siguientes situaciones:

- Familia numerosa.
- Persona o Unidad de Convivencia que ha sufrido violencia de género.
- Personas afectadas por procesos de ejecución hipotecaria o desahucio por falta de pago de renta.
- Víctimas de terrorismo.
- Unidades de Convivencia con miembros que tengan reconocida una discapacidad \geq 33%, situación de dependencia o enfermedad que incapacite de forma permanente para actividad laboral.
- Unidad de convivencia con un deudor hipotecario en situación de desempleo y haya agotado la prestación por desempleo.
- Unidad de convivencia con una persona deudora hipotecaria mayor de 60 años.
- Afectados por situaciones catastróficas.

Las bonificaciones se determinarán tras la acreditación correspondiente de los ingresos mediante la presentación de la declaración de IRPF del año anterior al de la convocatoria de todos los miembros de la unidad familiar con obligación de presentarla o certificación de la Agencia Tributaria que avale su no presentación y nómina de fecha reciente, o certificado de retenciones de IRPF, o, si hay situación de paro, certificado del INAEM.

La ocultación o falseamiento de fuentes de ingresos de cualquier naturaleza, dará lugar, previa audiencia del interesado, a la revisión de la correspondiente cuota con efectos retroactivos.

Las situaciones que pueden suponer el incremento del IPREM para la determinación de las bonificaciones, deberán ser acreditadas mediante informe de los servicios sociales.

Excepcionalmente, en el caso de que documentalmente se justificara de forma suficiente un cambio sustancial de las circunstancias económicas, dicha variación, previo informe de los servicios sociales, tendrá efectos al mes siguiente de la decisión favorable del órgano municipal competente.



Ayuntamiento de Cadrete

3. Naturaleza de las bonificaciones

Las bonificaciones establecidas en la presente ordenanza son acumulables y rogadas, por lo que, para poderse beneficiar de ellas, deberá solicitarse previamente, acreditando por cualquier medio válido en derecho, la condición objeto de bonificación. Para ser beneficiario de cualquier bonificación será condición indispensable estar al corriente de pagos con la Seguridad Social, Hacienda y el Ayuntamiento de Cadrete.

DISPOSICIÓN FINAL

1. La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOP, y será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2004, permaneciendo vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

2. Las modificaciones anuales de tarifas, una vez publicadas en el BOP, entrarán en vigor el uno de septiembre siguiente a aquel en que se haya aprobado la modificación.

Fecha de aprobación: 26 de diciembre de 2003

Modificación: 31 de octubre de 2008

Modificación: 29 de junio de 2009

Modificación: 4 de julio de 2012

Modificación: 19 de octubre de 2015

Modificación: 9 de septiembre de 2016

Modificación: 24 de julio de 2017 (BOPZ Nº 225 de 29/09/2017)

Modificación: 10 noviembre de 2018 (BOPZ Nº 259)

Última modificación: 21 de septiembre de 2020 (BOPZ Nº 218).